

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0209

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de*

*Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos”;*

- Que,** el artículo 287 de la norma citada dispone: *“Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: *“SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”*, Título II: *“SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”*, Capítulo V: *“DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES”*, Sección I: *“PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, en su artículo 1 establece: *“(…) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo”;*
- Que,** el artículo 2 de la citada Codificación establece: *“Condiciones.- Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:- 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (…)”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem expresa: *“Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.- Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (…). Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (…)”;*
- Que,** el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: *“Resolución de fusión.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (…). Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00190 de 30 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00036 de 16 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, con domicilio en el cantón y provincia de Loja, adecuado a lo dispuesto en el Código

Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-022 de 21 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda., que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo ALTO para cuyo efecto ésta debía presentar un plan de acción que le permita superar las debilidades identificadas; sin embargo, la Cooperativa no remitió el citado plan; razón por la cual la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 284 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante oficio No. SEPS-SGD-IR-2019-24793-OF de 07 de agosto de 2019, impuso el programa de supervisión intensiva en el que se detallan las estrategias a cumplir, los responsables, documentos entregables y fechas límites de cumplimiento;
- Que,** mediante oficio No SEPS-SGD-INSESEF-2022-19118-OF de 01 de julio de 2022, la Superintendencia designó a un equipo de supervisión para efectuar una supervisión in situ a la Cooperativa con la finalidad de evaluar con corte al 30 de junio de 2021, el cumplimiento del programa de supervisión intensiva al cual fue sometida la Cooperativa; así como, supervisar la gestión del gobierno cooperativo, tecnología de la información y evaluación económica financiera a la fecha de corte 31 de mayo de 2022;
- Que,** observando el debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mediante actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-001, SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-002, SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-003, SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-004 y SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-005 de 31 de agosto, 06 de septiembre, 06, 07 y 24 de octubre de 2022, respectivamente mediante las cuales, se comunicaron al Gerente de dicha entidad los hallazgos determinados en el proceso de supervisión para que la Cooperativa presente los descargos que considere pertinentes;
- Que,** en cuanto a los hallazgos notificados según acta No. SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-001, el señor José Alfredo Chucuri Malan, gerente de la Cooperativa, con oficio No. 203-COAC-AYD-2022G de 07 de septiembre de 2022, señala: *"(...) hemos revisado todos los hallazgos y no contamos con descargos (...)"*;
- Que,** con relación a las actas Nos. SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-002, SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-003 y SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-004, el Gerente remitió los oficios Nos. 208-COAC-AYD-2022G, 323-COAC-AYD-2022G y 324-COAC-AYD-2022G de 13 de septiembre, 13 y 14 de octubre de 2022, respectivamente, fuera del término establecido, presentó documentación que fue analizada por el equipo de auditoría previo a la comunicación final de hallazgos;
- Que,** sobre el acta No. SEPS-INSESEF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1732-005, con oficio No. 335-COAC-AYD-2022G de 31 de octubre de 2022, el Gerente de la Entidad, indica: *"Se adjunta documento en PDF. Además se adjunta acta de notificación de hallazgos como constancia de la entrega de la matriz adjunta"*; no obstante, el Gerente no entregó ninguno de los documentos referidos en su oficio a través del cual también expresa que: *"Aceptamos los hallazgos"*;

- Que,** vencidos los términos otorgados y examinada la documentación presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda., se determinaron y comunicaron los hallazgos finales del proceso de supervisión in situ al señor José Alfredo Chucuri Malan, gerente de la Cooperativa, a través de oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-32710-OF de 17 de noviembre de 2022 y su Anexo;
- Que,** de la evaluación a las 18 estrategias que conforman el programa de supervisión intensiva al cual fue sometida la Cooperativa a través de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-022 de 21 de junio de 2019, cuya vigencia fue hasta junio 2021, y una vez que se ha verificado que la Cooperativa no presentó descargos a los resultados comunicados, por consiguiente, la Cooperativa incurre en **el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva** según lo previsto en el segundo inciso del artículo 261 “Incumplimiento Sustancial del Programa de Supervisión Intensiva” de la Subsección II “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII “Sector financiero popular y solidario”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema monetario y financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que señala: “*Art. 261.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico”.* (Énfasis agregado); en línea con lo determinado en el numeral 1 del artículo 2 sección I “Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”, Capítulo V “De las fusiones, conversiones, y asociaciones”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación ibidem, que indica: “*I. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva, entendiéndose como tal cuando la entidad incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del Plan que garanticen su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de la entidad, derivado de la aplicación de la metodología establecida por el Organismo de Control, se mantenga o se deteriore;*”;
- Que,** en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: “*Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera*”; se determinó la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó a la Intendencia Nacional de Riesgos emita un informe en el cual se determine las entidades

a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión antes indicado, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes;

- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos, en atención a la solicitud descrita en el considerando anterior, puso a conocimiento los posibles escenarios de fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción y Desarrollo Ltda., con RUC No. 0691704092001, estimados con todas las cooperativas de ahorro y crédito que con corte al mes de octubre de 2022, que cumplieran con los criterios establecidos en el artículo 3, de la Sección I "Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" del Capítulo V "De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2023-00067-OFC de 03 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envió la invitación a participar en el proceso de selección de la cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, debiendo las entidades interesadas remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por la Superintendencia;
- Que,** con Oficio No. 006 G-COACPJL de 09 de enero de 2022, ingresado a este Organismo de Control mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-001610, de la misma fecha, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, comunica su *interés en participar en el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria No. 0011*, acompañando para tal efecto la carta de intención y el acuerdo de confidencialidad; y, posteriormente, con Oficio No. 037 G-COACPJL de 25 de enero de 2023, ingresado en la misma fecha mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-06573, la Cooperativa en mención acepta continuar con el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, entendiéndose la misma como la presentación de la propuesta de fusión;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que luego del análisis correspondiente, se determinó que la entidad que cumple con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en base a la Sección I: Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del Capítulo V del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera, es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., con RUC 119001511000; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido y solicita enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-05915-OF de 27 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica al señor Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, que la entidad ha sido seleccionada como entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria No. 011 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;

- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, realizada el 04 de marzo de 2023, se resolvió aprobar el proceso de fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA;
- Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 176 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se considera oportuno aprobar la fusión extraordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN Y DESARROLLO LTDA., por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190015110001 absorbente, domiciliada en el cantón y provincia de Loja, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691704092001 absorbida, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y

DESARROLLO LTDA, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691704092001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar que los siguientes puntos de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA:

Tipo de oficina	Código	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	933	Chimborazo	Riobamba	Riobamba
Agencia	9300	Chimborazo	Riobamba	Licto
Agencia	9301	Chimborazo	Guamote	Cebadas
Agencia	9302	Chimborazo	Colta	Cajabamba
Agencia	9303	Chimborazo	Colta	Columbe
Agencia	9306	Chimborazo	Riobamba	Maldonado
Agencia	9307	Guayas	Guayaquil	Pascuales
Agencia	9308	Guayas	Guayaquil	Nueve de octubre
Agencia	9309	Guayas	Durán	Eloy Alfaro (Durán)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA los nuevos códigos asignados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

**SEGUNDA.-** Disponer al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA que preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

**TERCERA.-** Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA (absorbente), la publicación de un extracto de la presente Resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION Y DESARROLLO LTDA; y, en uno de circulación nacional.

**CUARTA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00190; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 MAY 2023



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**